

TOMO G: NORMAS DE VIDA INTERNA 400-499:



**DE LAS PERSONAS COLABORADORAS DE LOS MINISTERIOS
TÍTULO I: Los Ministerios en general (400-449)**

MODELO DE CONTRATO DE TRABAJO POR SERVICIOS PROFESIONALES (Norma De Vida Interna 412)

Aprobado por la Junta Directiva el 22 de junio de 2017

PREAMBULO:

Entre los suscritos Asociación Iglesia Luterana Costarricense, cédula jurídica 3-002-195628, con domicilio en San José, Central, Barrio El Carmen de Paso Ancho Norte, a quien en adelante se le denominará simplemente LA IGLESIA; representada en este acto por el Presidente/la Presidenta, cédula de identidad, con domicilio en, quien se desempeña como apoderado judicial y extrajudicial, por una parte y por la otra, cédula de identidad, con domicilio en, a quien en adelante se le denominará EL/LA PROFESIONISTA; convienen en celebrar el presente contrato de trabajo por servicios profesionales de acuerdo con las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL CONTRATO:

LA IGLESIA encomienda a EL/LA PROFESIONISTA la realización de los servicios consistentes en, y este/a se obliga a prestarlos aplicando para ello/a, sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica.

ARTÍCULO 2:

EL/LA PROFESIONISTA declara que tiene capacidad jurídica para contratar, y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este contrato.

ARTÍCULO 3:

El presente contrato tiene un plazo de duración de meses, el mismo que regirá a partir del de del 20...., fecha en que EL/LA PROFESIONISTA debe empezar/empezó sus labores, hasta el de del 20, la fecha en que terminará el contrato.

ARTÍCULO 4:

- a) LA IGLESIA se compromete a remunerar los servicios de EL/LA PROFESIONISTA con el pago de honorarios de, 00 Colones (la misma cantidad en letras) Colones neto, pagaderos de la siguiente forma:
- b) La cancelación de dicho honorario se realizará mediante depósito en su cuenta _____ en el Banco

ARTÍCULO 5:

EL/LA PROFESIONISTA se obliga a iniciar sus servicios, objeto de este contrato el día de del 20...., de conformidad con su documento personal de especificación del puesto de trabajo, aprobado por ambas partes y que se agrega al presente contrato como anexo núm.

ARTÍCULO 6:

EL/LA PROFESIONISTA se compromete y obliga expresamente a cumplir las directrices que le sean impartidas por la persona coordinadora del área correspondiente a sus servicios o por la Junta Directiva de LA IGLESIA, en relación a la ejecución del contrato por servicios profesionales, y firmar y acatar en todas sus partes las normas del Código de Conducta (NDVI 103) de LA IGLESIA que forman parte integrante del presente contrato, del cual se le entrega un ejemplar.

ARTÍCULO 7:

EL/LA PROFESIONISTA tendrá conocimiento de las bases doctrinales de la Iglesia Luterana Costarricense, respetando los lineamientos expresados en sus estatutos, códigos, políticas y reglamentos.

ARTÍCULO 8:

EL/LA PROFESIONISTA podrá efectuar entregar informes parciales y LA IGLESIA se obliga a recibirlos, previo aviso por escrito que aquel haga y que sus partes sean susceptibles de utilizarse por LA IGLESIA.

ARTÍCULO 9:

EL/LA PROFESIONISTA(A) efectuará la entrega total de sus servicios, por escrito a LA IGLESIA, la cual se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal prestados.

ARTÍCULO 10:

EL/LA PROFESIONISTA no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de LA IGLESIA, pues dichos datos y resultados son de su propiedad.

ARTÍCULO 11:

LA IGLESIA podrá suspender temporalmente en todo o en parte el servicio de EL/LA PROFESIONISTA en cualquier momento por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, para lo cual será menester que lo haga constar por escrito a EL/LA PROFESIONISTA con 10 días naturales de anticipación a la fecha de inicio de la suspensión, y podrá continuar produciendo sus efectos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión para lo cual LA IGLESIA dará aviso a EL/LA PROFESIONISTA de la reanudación.

ARTÍCULO 12:

EL/LA PROFESIONISTA y LA IGLESIA se ponen de acuerdo en los siguientes lineamientos específicos que no están determinadas en la Norma De Vida Interna (NDVI) 410), a saber:

- a)
- b)
- c)

ARTÍCULO 13:

No eo existe níguna relación laboral por este contrato. EL/LA PROFESIONISTA está responsable por su propio seguridad social.

ARTÍCULO 14:

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato así como para todo aquello que no esté expresamente consignado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San José, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

ARTÍCULO 15:

El presente contrato se firman en ejemplares, declarando EL/LA PROFESIONISTA haber recibido en este acto un ejemplar de dicho instrumento, que es el fiel reflejo de la relación laboral convenida.

.....
(EL/LA PROFESIONISTA)

.....
(La persona representante de LA IGLESIA)

Sello de LA IGLESIA:

ARTÍCULO 16: APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Esta norma será aprobada por la Junta Directiva de la Iglesia Luterana Costarricense. La Junta Directiva se reserva el derecho de proponer adiciones o modificaciones en cualquier momento. Las disposiciones de esta norma se deberán someter al trámite de conocimiento de la administración de la Iglesia.